



EL SUSCRITO SECRETARIO DISTRITAL DE MOVILIDAD EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, Y CONSIDERANDO

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular

Que en desarrollo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002, es deber de las autoridades de tránsito velar por el mantenimiento de la Libre Circulación, Principio Rector del Código Nacional de Tránsito.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son autoridades de tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros, correspondiéndole a dichas autoridades la facultad de impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías de su jurisdicción, según lo señalado en el artículo 119 de la misma ley.

Que el artículo 7º de la ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el Secretario Distrital de Movilidad en su calidad de autoridad de tránsito y transporte dentro del territorio de su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002. En especial atendiendo lo preceptuado en el parágrafo 3º del artículo 6º de la precitada ley, que establece de manera clara que los alcaldes, dentro de su respectiva jurisdicción, deberán expedir las normas y tomarán medidas necesarias para el mejor ordenamiento del tránsito de todo tipo de vehículos por las vías públicas.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece que sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar impedir, limitar o restringir el tránsito de vehículos por determinadas vías o espacios públicos.

Que el día 3 de Marzo de 2012 el Señor Presidente de la República Juan Manuel Santos, se encontrara de visita en el Distrito de Barranquilla, y en su agenda contempla realizar actividades y recorridos, sobre el sector comprendido de la Vía 40 y calle 79B.

Que en razón a lo anterior, se hace necesario regular, en el sentido de prohibir y de manera temporal, el estacionamiento en vía de vehículos, especialmente en bahías adyacentes a la Vía 40, entre Calles 58 y 85, y el estacionamiento en vía en la Calle 79B entre Carreras 74 y Vía 40, durante todo el día 3 de Marzo de 2012

Que por razones de seguridad las Autoridades Militares, de Policía y demás, controlarán el estacionamiento en vía de vehículos, sobre Vía 40 y calle 79B, mediante operativos en el sector.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

**SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD
RESOLUCION N° 0006 DE 2012**

POR LA CUAL SE PROHIBE DE MANERA TEMPORAL EL ESTACIONAMIENTO DE VEHICULOS EN ALGUNAS VIAS DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Regular en el sentido de prohibir el estacionamiento en vía de vehículos, de manera temporal, especialmente en bahías adyacentes a la Vía 40, entre Calles 58 y 85, y en la Calle 79B, entre Carreras 74 y Vía 40, durante todo el día 3 de Marzo de 2012

ARTÍCULO SEGUNDO: Las Autoridades Militares, de Policía y demás ejercerán el control de la anterior medida.

ARTICULO TERCERO: El presente acto, rige a partir del día 3 de Marzo **de 2012**.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los dos (2) días del mes de marzo de 2012.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó/ Ángela Herrera – Jefe Oficina Técnica.
Revisó/ Eucaris Navarro – Asesora

movilidad segura , responsabilidad de todos

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79. Tels.: 3399611-3399633-3399652
Sede Centro: Paseo Bolívar, al lado de la Alcaldía. Tels.: 3399170 - 3399171

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 con calle 74. Tels.: 3694904-227- 3690255
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128. Tel.: 3653623

Sede Prado: Carrera 59 # 76-59. Tels: 3694453 – 3694435



GP-CER102610

SC-CER103099